



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL REIVINDICATORIA, promovida por LUZ ELENA GUZMAN TERAN por medio de apoderado judicial contra DANIEL DAGANG BARRIOS, informándole que correspondió por reparto ordinario y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, diciembre 7 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA

RADICADO: 2021-00500-00

DEMANDANTE: LUZ ELENA GUZMAN TERAN

DEMANDADO: DANIEL DAGANG BARRIOS Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda correspondió por reparto ordinario y con esta se allegó recibo de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Soledad, donde consta la referencia catastral y avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$54.670.000.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo de estos, es decir que la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria se persigue.

Revisado el avalúo aportado por la parte demandante, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis tiene un valor de \$ 54.670.000,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$136.278.900,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de reivindicación no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Soledad - Atlántico para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por LUZ ELENA GUZMAN TERAN en contra de DANIEL DAGANG BARRIOS Y OTROS, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Civil Municipal de Soledad Atlántico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570f6b5cfded99d998e84fa2275fbecd2702ffc3c64e7b2b2dc13f301be4511a**

Documento generado en 20/12/2021 09:50:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>